

a las enseñanzas de la Lengua B se apliquen, por extensión, a las enseñanzas de la Lengua que curse el alumno como único objeto de sus estudios

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de Grupo escolar de doce secciones en Granja de Torrehermosa (Badajoz).*

Incoado el expediente oportuno, que fue tomada razón de gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 26 de enero de 1965, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de febrero, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Urbicó López Gallego, referente a la subasta de las obras de construcción de Grupo escolar de doce secciones en Granja de Torrehermosa (Badajoz), tipo ER-38, verificada en 30 de abril de 1965 y adjudicada provisionalmente a don Francisco Sánchez Calderón, plaza del Generalísimo, 17 Carbayuela (Badajoz),

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Sánchez Calderón, en la cantidad líquida de 2.000.964,17 pesetas, que resulta una vez deducida la de 64.014,33 pesetas a que asciende la baja del 3,10 por 100 hecha en su proposición de la de 2.064.978,50 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

*RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia la vacante de Académico de número en la Medalla número 35, por fallecimiento de don Segismundo Royo Villanova.*

Para cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional el 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 4 de mayo de 1965 ha sido declarada en esta Real Academia una vacante de Académico de número, en la Medalla 35, por fallecimiento de su titular, el excelentísimo señor don Segismundo Royo Villanova y Fernández Cavada.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—Por acuerdo de la Real Academia.—El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Ben-gochea.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 11 de mayo de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Otero de Herreros, provincia de Segovia, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real.—Anchura, 15,22 metros.  
Cordel de la Campanilla.—Primer tramo: Anchura, 75,22 metros. Segundo tramo, 37,61 metros.  
Vereda de la Pasada.—Anchura, 20,89 metros.  
Colada de la Venta del Hambre.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procedera al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 14 de mayo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Martín de Ledoira (Frades-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de abril de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Ledoira (Frades-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Ledoira (Frades-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras incluidas en él han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Ledoira (Frades-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de abril de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, incluidas en este Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos afirmados. Fechas límites: Presentación de proyectos, 15-VI-65; terminación de las obras, 1-XII-66.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural